

Sabanalarga, nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2018-00110-00.
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: EVADYS MANOTAS OROZCO.
DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a darle el impulso judicial al presente PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EVADYS MANOTAS OROZCO, contra ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente proceso de pertenencia, nos fue asignado por reparto y una vez verificado en su contenido, el despacho procedió a inadmitirlo con auto de data marzo 21 de 2018, bajo el argumento de no haberse aportado el certificado especial de que trata el Artículo 375 del C.G.P., siendo objeto de reposición tal decisión por la parte actora.

Una vez vencido el término de traslado del enunciado recurso, el despacho resolvió reponer el auto inadmisorio y al constatarse que a demanda reunía los requisitos de ley, fue admitida con auto adiado Abril 24 de 2018.

En Julio 25 de 2018, se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas a través de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez vencido el término de traslado, con auto de la data Diciembre 03 de 2019, se procedió a designar en calidad de curador ad litem, a la Dra. MILADYS LUDYS PATIÑO CORONADO, identificada con la C.C. N° 22.637.414, y T.P. N° 72.961 del C.S.J., quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en Febrero 03 de 2020, contestándola dentro del término de ley sin proponer excepción alguna en ras de enervar sus pretensiones.

Ahora retorna el instructivo al despacho, advirtiéndose que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. ALONSO BROCHERO BLANCO, respaldada bajo el argumento de desconocer la dirección donde pueda residir el demandado ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ.

Pues bien, como quiera que la notificación del aquí demandado es una obligación de medio que no está supeditada a un particular para el efecto, a los jueces nos está permitido poder optar por cualquier medio de notificación que considere idóneo frente a cada caso en particular, cuando la integración del contradictorio se torne difícil, para con ello garantizarle el derecho de defensa al emplazado.

Así las cosas, bajo la consideración de que a la parte actora le fue imposible notificar personalmente a parte demandada, señor ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ,,



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

el auto admisorio de la demanda de la data Abril 24 de 2018, por desconocer su dirección de notificación o su paradero actual, este despacho accederá a lo solicitado por lo que consecuentemente, ordenará emplazar a la parte demandada, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EMPLAZAR a la parte demandada, señor ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ,, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 70693466, de conformidad con el Artículo 108 del C. G. del P., a fin de que comparezca a este Juzgado por sí misma o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido por esta agencia judicial en Abril 24 de 2018, dentro del PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EVADYS MANOTAS OROZCO, contra ORLANDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para tal efecto, publíquese la información requerida el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece en el término concedido, se le designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, MARZO 10 DE 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 29


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1a85571156ebb9ef1e099543c53622e61e42090be0632dd7b97312510ba406

Documento generado en 09/03/2021 05:36:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>